Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210154

64/

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U210154
PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS (N
GENÉRICO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN
ESTE ACTO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA
LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA EVOLUTION PROCES, S.A. DE
C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA
POR LA C. ZULEYN SHARON JIMÉNEZ SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE
LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL
TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 05 de julio de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional húmero AA-012M7B998-E53-2021, con una vigencia a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- II.- En la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- En los Anexos 1 (uno), y 2 (dos) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la contratación de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.
- IV.- Con fecha 21 de diciembre de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), mediante el cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2022.
- V.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "**EL INSTITUTO**", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:
- "...La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer o no se haya agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL 15

Página 1



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210154

ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o sin son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderada Legal, que:
- 1.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053001 de conformidad con el

Página 2

X

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210154

Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo que se agrega al Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

1.2.- Con oficio número 09 53 84 61 1800/202200**907 d**e fecha 24 de febrero de 2022, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto, solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo y vigencia del contrato primigenio al 31 de diciembre de 2022, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

1.3.- Por oficio número 09 53 84 61 1800/202201307 de fecha 22 de marzo de 2022, recibido el 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, para dar continuidad y permitir la operación regular de abasto de "EL INSTITUTO" durante el presente ejercicio, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

Asimismo, esa Coordinación de Control de Abasto, manifiesta que dicha solicitud se realiza con base en el criterio emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oficio número UNCP/700/TU/AD/012/2020 de fecha 13 de enero de 2020, en respuesta a la consulta formulada por parte de la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", referente a la posibilidad de llevar a acabo la ampliación de la vigencia de diversos contratos, en el que se determinó que el plazo establecido en los contratos para el cumplimiento de las obligaciones y la vigencia de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes de cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, referenciado en el Antecedente V del presente instrumento jurídico.

1.4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/2582/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 recibido el 30 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento iurídico.

1.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022. 📈

tí.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

Página 3

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210154

- II.1.- Con escrito de fecha 02 de marzo de 2022, mánifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo y vigencia del contrato primigenio al 31 de diciembre de 2022, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- fil.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderada Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo señalado en el Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta, únicamente en lo referente al "Plazo", y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- El plazo de entrega de los bienes será conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, documento de adjudicación que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente contrato y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de diciembre de 2022.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir con los requerimientos y garantías que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del contrato primigenio.

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



Página 4



"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

f



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210154

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en su convenio modificatorio número 1 (uno).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento júrídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 30 de marzo de 2022, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

POR "EL PROVEEDOR"
EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.

C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN

Apoderada Legal

C. ZULEYN SHARON JIMÉNEZ SALDAÑA

Representante Legal

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Artículos 2, fracción II, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Numeral 5 4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del

IMSS

C. JORGE DE ANDA GARCÍA

Titula de la Coordinación de Control de Abasto

RRSR/HRALMHWASG Y

Página 5

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL SINTEXTO



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210154

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA



SINTEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS

UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA

COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMATICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000029365-2022		Dictamen de Inversion
		X Dictamen de Gasto
Dependencia Solicitante.	09 Distrito Federal Nivel Central	
	099001 Oficinas Centrales	
	180000 CoordControlAbasto	
Concepto:	OFICIO NO. 645 RECIBIDO EL 16/FEB/2022 MEDICAMENTOS	
Fecha Elaboración;	18/02/2022	
Total Comprometido (en pesos); Cuenta: 21053001 Partida Presupuestana SHCP;	\$ 21,879,507,968,79 PND DE MEDICAMENTOS Unidad de Información: 05806 25301 Medicinas y productos farmocéuticos	1 Centro de Cosios: 150986
Presupuestaria del Institu IMSS, responsabilidad di tendrá validez para el eje en el Módulo de Contro	MAR ABR MAY JUN JUL AGO 418,277,5 3,234,827,7 3,250,429,4 3,362,894,1 3,786,027,5 3,115,694,2 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 0.0 de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalad to Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 el área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa ricicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Siste de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de cos inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco no ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega	do en numeral 7.2.10 de la Norma y 148 del Reglamento Interior del que este documento únicamente ema Financiero PREI-Millenium, stos, los montos señalados quedan
CONTRATO	DICTAMEN DEFINITIVO	
IMPORTE DI	FINITIVO (EN PESOS):	5 .00

Clave: 6170-009-001

ANEXOS DIVISION DE CO

SINTEXTO



GOBIERNO DE



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación

Of. N° 09 53 84 61 1800/202200907

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022

C. Zuleyn Sharon Jimenez Saldaña y/o Representante Legal de la Empresa Evolution Proces, S.A. de C.V. Presente.

Me dirijo a Usted, con relación al contrato <mark>U210154</mark>, de bienes terapéuticos cuya vigencia fenece el próximo 31 de marzo de 2022 y en apego al contenido de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91, 92 de su Reglamento, 7.1.1.2.1 numeral 4 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y conforme a lo previsto en el numeral 5,3 inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto y atendiendo a que el surtimiento de la clave amparada en el contrato de referencia, permiten el cumplimiento de las disposiciones de interés público contenidas en los artículos 4º cuarto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,4 y 5 de la Ley del Seguro Social, 1º de su Reglamento Interior y Reglamento de Prestaciones Médicas y considerando que las cantidades pendientes de entrega son fuente de abasto adicional a la derivadas de la contrataciones consolidadas para cubrir necesidades del presente ejercicio , se solicita de su valioso apoyo para que en un término de 2 días hábiles contados a la recepción del presente documento, vía correo electrónico en apego al artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafo cuarto o de manera física en la Oficialia de partes de la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte. Alcaldía Cuauhtémoc, remita su aceptación o negativa por escrito para modificar el PLAZO Y VIGENCIA del contrato de referencia del 31 de marzo de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, prevaleciendo salvo dicha modificación las condiciones amparadas en el mismo.

La ampliación de la vigencia del contrato de referencia aplica para todas las claves adjudicadas en el contrato, por lo que su respuesta no puede condicionarse a la aceptación de unas claves y negativa de otras, sino estar acotada a la aceptación o negativa de ampliar el plazo y la vigencia del contrato.

Por último, se precisa que la presente solicitud y su repuesta en sentido positivo, no implican la solicitud de convenio modificatorio, ya que previo a lo anterior, se validará que persisten las causas y motivos que generan la présente.

Sin más por el momento, en espera de respuesta en los términos solicitados.

Atentamente

Mtra. Karina del socio Sarmiento Castellanos Titular de la Courdinación Técnica de Planeación

ra Montes de Oca Choreño. Titular de l Herrera Villalobos. - Jefe de Area Titular de la División de Planeación de Bieries Terapeuticos 6 Cornet o Barrasa

-Mitro Jörge de Anda Garcia. Titular de la Coordinación de Control de Abbatto (1)
-Mitro. Aunard Agustín de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquitición de Bienes y Contratación de Gerveles (1)
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos:- Titular de la Coordinación de Planeación y Contratos (1)
- Lic. Ana Laura Morties de Oca Choreño.- Titular de la Georgia de Planeación de Bienes forapeuticos (1)
- Lic. Ana Laura Morties de Oca Choreño.- Titular de la Georgia de Planeación de Bienes forapeuticos (1)
- Lic. Humberto Rincen Juárez.- Titular de la División de Contratos.

ALMIC/OFHW/ct/wc/gygu

DIVISION DE CONTRATOS



SINTEXTO

GOBJERNO DE MEXICO

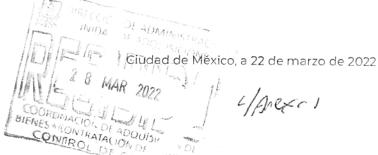


310322

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto

Of. N° 09 53 84 61 1800/202201307

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Presente



El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto, área que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; me dirijo a Usted y en mi calidad de representante común de los administradores en el contrato primigenio número U210154, adjudicado al proveedor Evolution Proces, S.A. de C.V., y cuya vigencia fenece el próximo 31 de marzo de 2022.

Al respecto atendiendo a que las claves amparadas en el contrato de referencia, atienden al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 4 cuarto párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 4, 5 de la Ley del Seguro Social, 1º de su Reglamento Interior y Reglamento de Prestaciones Médicas, cuya continuidad permitirá la operación regular de abasto de este Instituto durante el presente ejercicio, como fuente adicional y con el fin de no generar obligaciones pendientes de cumplir y dar continuidad a las acciones para garantizar el abasto oportuno de insumos para la salud, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, se solicita elaborar y formalizar convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, para quedar como a continuación se detalla:

DICE:	DEBE DECIR:
CUARTA PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:	CUARTA PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:
PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de entrega de los bienes será conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, documento de adjudicación que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente contrato y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de marzo de 2022.	PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de entrega de los bienes será conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, documento de adjudicación que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente contrato y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de diciembre de 2022.
QUINTA VIGENCIA "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de marzo de 2022.	QUINTA VIGENCIA "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se destaca que la presente solicitud se realiza con base al criterio emitido la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oficio número UNCP/700/TU/AD/012/2020 de fecha 13 de enero de 2020, en respuesta a la consulta formulada por parte de la Dirección de Administración de este Instituto, referente a la posibilidad de llevar a cabo la ampliación de la vigencia de diversos contratos, en el que se determinó que el plazo establecido en los contratos para el cumplimiento de las obligaciones y la vigencia de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes por cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción preferentemente por su cumplimiento natural.

DIVISION DE CO!

Durango 291, Píso 8, Col. Roma Norte, Alcaldia Cusuhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México Tel. 55 5726 1700, Ext. 14429. www.imss.cob.mx

2022 Flores





Of. N° 09 53 84 61 1800/202201307

No obstante lo anterior, y en caso de que esa Coordinación a su cargo, estime que se trata de conceptos diferentes, y que al amparo de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 92 de su Reglamento y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se debe acotar la ampliación a la vigencia, y que a su consideración la ampliación del plazo, no se acota al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, sino al "plazo para la entrega de bienes", agradeceré a usted que la presente solicitud sólo se considere la modificación a la vigencia del contrato para quedar del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, excluyendo la petición de modificación a la cláusula relativa al plazo referida en el contrato primigenio.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2. Del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Justificación debidamente fundamentada y motivada para la suscripción del (los) convenio(s) modificatorio(s), contenida en el presente documento.
- Solicitud de anuencia para modificar el plazo y vigencia, emitida por la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, fundamentada y motivada en los mismos términos de la presente solicitud, y en el que se establece la solicitud de aceptación de ampliación de plazo y vigencia del (los) contrato(s) primigenio(s) del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de
- Constancia de notificación de oficio de solicitud de anuencia al representante legal del proveedor, realizada de las cuentas institucionales del personal de esta Coordinación vía correo electrónico.
- Escrito de anuencia del proveedor, en hoja membretada y suscrito por su representante legal, recibido vía correo electrónico en las cuentas institucionales del personal de esta Coordinación.
- Constancia de recepción vía correo electrónico de escrito de anuencia del proveedor a cuentas

Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo para el ejercicio 2022.

Sín más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial setudo de ADONS AN DE BIEHES Y CONTRATATION Atentamente COORDINACIÓN TÉCNICADOS Jorge de Anda García Mtrd Coordinador de Control de Abasto BIENES Y STRVIT Ya citados en el presente d

nta. Karina del Rocio Sermiento Castellanos, Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. ic Ana Leura Montos de Oca Choreño, Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéutic ar Pablo Herrera Villalobos, Jefe de Área.

Con copia para

ficio

0

C.P. Eduardo Thomas Ulla. Titular de la Unidad de Administracion. Presente (*).

- Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la Unidad de Adquisiciones (*).

- Mtra. Karina del Rocio Sarmiento Castellanos. Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. Presente (*).

- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos (*).

- Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño.- Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos (*).

Lic. Humberto Rincón Juárez.- Titular de la División de Contratos (*)

(*) Se envía copia a través del SICGC.

ALMC/OPHV/jcb/eci/jygu



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN







Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos.

Of N° 09 53 84 61 1CFD/2582/2022

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022

Lic. Humberto Rincón Juárez Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios para la ampliación de vigencia al 31 de diciembre de 2022, a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo 1".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentaménte

Titular de la Divisi

eli Sánchez Vega Mtra, Arac

Elabo

ergara Murillo Beat

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)

C.P. Jorge de Anda García.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*) Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos,- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos, (*)

C.P. Elvia Ascencio Millán .- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

INSTITUTE MEXICARII DEL SEGURO SUCIA COURDINACIÓN TECNICA DE PLANEAGOO DIVISION DE CONTRATOS

> ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS

Durango No. 291, Piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX, Tel (55) 57 26 17 00 ext.14237 www.imss.gob.mx







Unidad de Adquisiciones Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos.

"Anexo 1"

NO. DE OFICIO CCA	No. DE Contrato	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
			AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO AL 31
095384611800/2022001341	U210377	MEDTRONIC, S. DE R.L. DE C.V.	DE DICIEMBRE DE 2022
		ENDOWEDICY C V DE CA	AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO AL 31
095384611800/2022001585	U210562	U210562 ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	DE DICIEMBRE DE 2022
		EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO AL 31
095384611800/2022001307	U210154	EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.	DE DICIEMBRE DE 2022
			AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO AL 31
095384611800/2022001306	U210324	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	DE DICIEMBRE DE 2022
			AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO AL 31
095384611800/2022001296	U210559	BIOSKINCO, S.A. DE C.V.	DE DICIEMBRE DE 2022







FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2022.

Mtra. KARINA DEL ROCIO SARMIENTO CASTELLANOS
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Presente.

En respuesta a su oficio número 095384611800/202200907, de fecha 24 de febrero del presente, a través del cual se solicita a mi representada emita aceptación escrita o en su caso negativa, respecto a la ampliación en plazo y vigencia del contrato U210154, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular mi representada acepta la ampliación del plazo y vigencia del instrumento legal señalado, del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por lo cual se proceda en consecuencia a modificar el plazo de las obligaciones contractuales.

Sin más por el momento, quedo atenta a los trámites administrativos que den lugar para la formalización de los convenios modificatorios que al efecto se realicen.

Atentamente

ZULEYN SHARON JIMÉNEZ SALDAÑA

REPRESENTANTE LEGAL

EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS



E.R., ICION D., ADM - GLTRZ CION Unicad de Administración Condinación de Control de Abasto Cocrolhación Tecnica de Plancación

Ol. N 09 53 84 61 1800/202200907

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022

C. Zuleyn Sharon Jimenez Saldaña y/o Representante Lugal de la Empresa Evolution Proces, S.A. de C.V. Prosente.

14e dirijo a Usted, con relación al contrato U210154, de bienes terapeuticos duy avigencia fenede el proximo of de marzo de 2012, y un apego al contenido de los acticulos 52 de fuelos de Adqui idense. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 10, 92 de su Reglamento, 7.13.2 e numeral 4 del Manual de Organización de la Dirección de Administración. 4.3 y 4.3.2 del Manual de ministrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y conforme a lo previsto en el numeral 5.3 inciso a) de las Políticas, Bases y Lincamientos en Materia de Adquisición a Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto y atendiendo a que el surtimiento de la clave amparada en el continto de referencia, permiten el cumplimiento de las disposiciones de interés público contenidas en los atendies 4 cuarto parri fo y 174 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,4 y 5 de la Legidal Seguro Social. 1º de su Reglamento Interior y Reglamento de Prestaciones Médicas y considerando que las cantidades pendientes de entrega son fuente de abasto adicional a la derivadas de la contrataciones consolidades para cubrir necesidades del presente ejercicio , se solicita de su valioso apoyo para que en un término de 2 días hábiles contados a la recepción del presente documento, via correo electronico en apego al artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafo cuarto o de manera físico en la Oficialía de partes de la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291. Colonia Roma Norte. Alcaldía Cuauhtérnoc, remita su aceptación o negativa por escrito para modificar el PLAZO Y VIGENCIA del contrato de referencia del 31 de marzo de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, prevaleciendo salvo dicha modificación las condiciones amparadas en el mismo.

La ampliación de la vigencia del contrato de referencia aplica para todas las claves adjudicadas en al contrato, por lo que su respuesta no puede condicionarse a fa aceptación de unas claves y negativa de otras, sino estar acotada a la aceptación o negativa de ampliar el plazo y la vigencia del contrato.

Por último, se precisa que la presente solicitud y su repuesta en sentido positive, no implican la solicitud de convenio modificatorio, ya que previo a la anterior, se validará que persistan las causas y motivos que generan a presente.

Sin comparci recovecto en epperasionascrass en fosternicos exhibitados

Atentamente

Mtra. Kalina del Mcio Sarriiento Castellanos

Titular de la Seguidinación Tecnica de Planeación

Zuleyn Sharon J

28-feb-22

Miro Jürge de Ayn: Cares Miro, Aunard Agilstin de la Rock de Maise Lie Raffol Ricardd Sancher Parnos. Lie, Ana Laura Morites de Cea Chorono. Lie Humborro Rincka Lances.

K Philip

and the second second second





Oficialia Mayor

ALUSI

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

Ciudad de México, a 13 de enero de 2020.

MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODÍNEZ

Director de Administración Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Presente

Me refiero a su Oficio número 09 52 17 1000/, de fecha 10 de en el della della

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP), previstas en el artículo 51, fracción II del Regiamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público (RLAASSP), en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP; están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en ese sentido me permito comentarle lo siguiente:

El artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, **permite la modificación de los contratos vigentes**, y el último párrafo de dicho precepto legal, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También está permitido cuando estas modificaciones representan una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca con la modificación al proveedor, lo cual debe documentarse en el expediente respectivo.

Por otro lado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la LAASSP, las dependencias y entidades pueden, en cualquier momento, rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

1







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

en el propio precepto se establece, de lo cual resulta que un contrato podrá ser rescindido administrativamente no solo durante la vigencia del mismo.

En ese sentido, es de comentar que, la vigencia es el marco de referencia para el cumplimiento de obligaciones, por tal circunstancia, es necesario establecer lo que se considera como la vigencia de un contrato, respecto a lo cual hago el siguiente razonamiento:

El artículo 45, fracción XII de la LAASSP, a la letra dispone:

"Artículo 45.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;"

Ahora bien, los artículos 1953, 1954 y 1956 del Código Civil Federal, supletorio a la LAASSP, conforme a su artículo 11, establecen:

"Artículo 1953.- Es obligación a plazo aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto."

"Artículo 1954.- Entiéndase por día cierto aquél que necesariamente ha de llegar."

"Artículo 1956.- El plazo en las obligaciones se contará de la manera prevenida en los artículos del 1176 al 1180."

De los preceptos transcritos, se colige que el plazo o término que se establezca en los contratos para la entrega de los bienes o servicios solicitados, es un acontecimiento futuro de realización cierta, en el que el proveedor debe dar cumplimiento a sus obligaciones en un determinado tiempo concedido o pactado, de lo cual depende la exigibilidad de la obligación de pago.

El artículo 2062, del CCF determina que pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

De los preceptos invocados, se colige que el "plazo" establecido en los contratos para el cumplimiento de obligaciones y la "vigencia" de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes de cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural (entrega de los pienes o prestación de los servicios dentro del plazo pactado), lo cual se acredita en primera instancia con la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales que emita la dependencia o entidad





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

contratante (artículo 81, fracción VIII del RLAASP), considerando como tiempo idóneo para dicho cumplimiento, el plazo pactado en el contrato.

Por otra parte, cabe mencionar que el objetivo de la garantía de cumplimiento de obligaciones, es garantizar, responder, avalar y asegurar que las obligaciones (en su totalidad o en conjunto) pactadas en el contrato, se realicen de conformidad con las especificaciones establecidas en el propio acuerdo de voluntades, cuya vigencia para el caso particular de la garantía para el cumplimiento de obligaciones, es a partir de que se hagan exigibles los derechos y obligaciones, y hasta que son cumplidas las obligaciones a entera satisfacción de la dependencia o entidad, y se expida la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para que se dé inicio al trámite para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato según lo dispone la fracción VIII, del artículo 81 del RLAASP.

Es de mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 54, y 54 Bis, de la LAASSP, las obligaciones también pueden extinguirse por rescisión administrativa o por terminación anticipada del contrato; considerando que la rescisión es procedente cuando el proveedor incumple sus obligaciones, mientras que la terminación anticipada, puede suscitarse cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En ese contexto y en relación a su consulta, **es de concluir que la rescisión o la celebración de un convenio pueden realizarse mientras el contrato se encuentre vigente,** es decir, con obligaciones pendientes de cumplir, con independencia de que hubiere concluido el plazo que se hubiere pactado para el cumplimiento de las obligaciones.

Ahora bien, lo anterior es independiente a la sanción correspondiente por concepto de penas convencionales que se debieron o se deben aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la LAASSP, el cual establece la obligación para que las dependencias y entidades pacten penas convencionales a cargo del proveedor, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente; en el momento en que el cálculo de las penas convencionales, agote el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, la dependencia o entidad podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en términos de los artículos 54 de la LAASSP y 98 de su Reglamento. En el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DIVISION DE CONTRATOS





Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

Asimismo, para todos los casos en los que se modifique un contrato, es responsabilidad del ente público verificar que el proveedor realice el o los ajustes que correspondan a la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91, del RLAASSP.

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, en términos del artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MĂRÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Thalfa Lagunas Aragón. - Oficial Mayor. - SHCP. - Para su conocimiento. - Presente. GCAM/EGG/ARAG

ASUNTO:

Relacionado con la celebración de convenios modificatorios de contratos cuya vigencia se previó al 31 de diciembre de 2019, pero que existen obligaciones pendientes por cumplir.

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

l'itular de la Coordinación de Legislación y Consulta Instituto Mexicano del Seguro Social Il riols e nitie.

Electione su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

aduicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a la prevista en el artículo 91 de su Reglamento que prevé la siguiente:

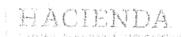
Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar unicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuento con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del piazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio solo pracederá por caso fortulto, fuerza mayor o causas ambubles a la dependencia a entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de las contratas ampliadas al 31 de marzo de 2021, atendiendo a la prevista por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan ayotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS





Unidao de Normatividad de Contrataciones Publicas

QFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaria de la Funcion Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31 fracción XXV de la 1 ey Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF). Primero Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviem bre da 2018, en el DOF, así como el artículo 8, párrato segundo del RLAASSP, en relación con la artículo 77, párrafo primero de la LAASSP, están referidas la interpretar para electos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que al respecto se formular, na electos de segundo, le comunico lo siguiente:

🖂 ánticulo 52, párrafos primero y segúndo de la LAASSP, establece que:

Aniculo si. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesta aprobada e disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos a servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebosen, en conjunto, el veinte par ciento del monto o cantidad de los conceptos o valúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios seo igual al pactado originalmente.

Tratandose de contratos en los que se incluyan dos o más particias, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicaró para cada una de ellas."

precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo un esponsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

As las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguio, no callehacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un so o e ercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Thora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrefo primero del RLAASSP ta aplece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de Figurar adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o rresten, ya soc dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, con precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la agencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuíbios a la Apondencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en al qual, ha sido opinion reiterada de esta **Unidad que, a las modificaciones** de vigencia de s commatos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en funcion de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fegha de entrega de los bienes c prestación del servicio, en virtud de que ho se encuentra acotada a plazo alguno y penenderà de las necesidades del ente público, esi como de las causas externas que hayer dado origen a la modificación del contrato.

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción (1,39 y 54 de la LEPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercício fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercício fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LEPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

no amito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tieno por objeto brindar únicamente una asespría y orientación general, con base en los

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

HACIENDA

Oficialia Mayor

· Unidad de Normatividad de Contrataciones Publicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto pianteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A TITHLAR DE LA UNIDAD

CCAM/MOPIL/AF Turno: T 012

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Loy da Acquisidad a Acondiamientos y Eurylicias del Elector Público.

